E.S.E. Municipal de Soacha
Julio César Peñaloza

CONTRATO DE SUMINISTRO No. 1129 DE 2024 CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO E.S.E. MUNICIPAL DE SOACHA JULIO CÉSAR PEÑALOZA Y MATERIALES Y LA CASA DE LA CONTRUCCIÓN DE SOACHA

WALDETRUDES AGUIRRE RAMIREZ, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número **64.558.248** expedida Sincelejo, obrando en nombre y representación de la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO - E.S.E. MUNICIPAL DE SOACHA JULIO CESAR PEÑALOZA** con **NIT. 832.001.794-2,** en su calidad de **GERENTE** nombrada por el Decreto 0045 del 06 de mayo de 2024 y posesionada como se acredita en el Acta de Posesión 0125 del 06 de mayo de 2024, quién en adelante se denominará **EL CONTRATANTE**, de una parte y, de la otra **LA CASA DE LA CONTRUCCIÓN DE SOACHA** establecimiento de comercio con matricula **No.** 02525248 del 4 de diciembre de 2014 cuyo propietario es **NEMESIO TOBIAS GONZALEZ,** también colombiano, mayor de edad, identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 11.372.835 quien para efectos del presente contrato de suministro se denominará **EL CONTRATISTA,** hemos convenido celebrar directamente el presente Contrato de Compraventa con base en lo dispuesto en las normas de derecho civil, comercial y el Estatuto Interno de Contratación de la E.S.E. (Numeral 6 del artículo No. 195 de la Ley 100 de 1.993 y demás normatividad concordante), y en especial por el clausulado que lo integra, previas las siguientes consideraciones: **1.** Que existe disponibilidad presupuestal para asumir el siguiente compromiso. **2.** Que la Subgerente Administrativa y Financiera elaboró estudio de conveniencia que denota la necesidad y las características de la contratación a realizar. **3.** Que revisada la documentación del contratista se valida su capacidad técnica y jurídica, para la ejecución del contrato. **4.** Que conforme a lo anterior y existiendo mérito suficiente para adelantar la contratación, y los demás requisitos precontractuales, se procede a la suscripción del presente contrato. **5.** Que en virtud de lo anterior el presente contrato se regirá por las siguientes cláusulas: CLAUSULA PRIMERA.- OBJETO: **SUMINISTRO DE MATERIALES Y/O ELEMENTOS NECESARIOS QUE REQUIERAN PARA ADELANTAR LOS ARREGLOS DE MANTENIMIENTO LOCATIVOS EN INFRAESTRUCTURA DE LAS CINCO (5) SEDES DE LA E.S.E MUNICIPAL JULIO CESAR PEÑALOZA..** CLAUSULA SEGUNDA - OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA**: OBLIGACIONES GENERALES: 1.** Adelantar todas las gestiones relacionadas con el fin de dar cumplimiento al objeto del contrato de conformidad con lo estipulado en la misma. **2.** Cumplir con las leyes, decretos, acuerdos, resoluciones, o cualquier acto de autoridad nacional vigente que tengan relación con el objeto del presente contrato. **3.** Cumplir con los requisitos y compromisos contractuales dentro del respectivo periodo de ejecución, acreditando la totalidad de los soportes para pago dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al vencimiento del periodo mensual o proporcional, fijado para pagos dentro del contrato. **4.** Cumplir con los aportes de seguridad social, parafiscales, cajas de compensación familiar, SENA e ICBF, cuando normativamente fuere obligatorio **5.** Ejecutar idónea y oportunamente el objeto contractual. **6.** Obrar con lealtad y buena fe la ejecución contractual evitando dilaciones y en trabamiento que afecten el debido desarrollo. **7.** Atender los requerimientos hechos por el contratante o supervisor y en caso de no ser posible emitir por escrito una explicación que fundamente este acto. **8.** Mantener informada a la E.S.E. Municipal de Soacha de cualquier circunstancia que afecte la debida ejecución del contrato. **OBLIGACIONES ESPECIFICAS: 1.** Suministrar de acuerdo a la necesidad los elementos para el arreglo y mantenimiento físico de la E.S.E. Municipal según lo acordado. 2. Adelantar todas las gestiones relacionadas con el fin de dar cumplimiento al objeto de la orden de conformidad con lo estipulado en la misma. 3. Cumplir con todas las características que se presente en la correspondiente propuesta y cotización. 4. En el caso que durante el tiempo de ejecución del contrato, surja una situación de fuerza mayor o caso fortuito que afecte a cualquiera de las partes, se deberá informar inmediatamente por escrito a la contraparte correspondiente con el fin de definir la solución de mutuo acuerdo. 5. El contratista al momento del despacho de material, elemento y/o insumo deberá entregar copia de la remisión al funcionario delegado por la E.S.E para el retiro o recibido de los mismos. 6. Cuando se requiera un material, elemento y/o insumo que no se encuentre incluido en el presente estudio (cotización), el contratista deberá allegar cotización del mismo y el supervisor o apoyo técnico deberá autorizar dicho valor, de lo contrario no será sujeto a pago por parte de la E.S.E .7. El contratista deberá radicar factura de forma mensual junto con sus soportes para pago en las instalaciones de la sede de San Marcos en la cra 2 No. 12-38 Soacha Cundinamarca.8. Para radicar la respectiva factura el contratista deberá presentar soportes de remisiones con firma de recibido por parte del funcionario delegado por la E.S.E de la totalidad de los materiales, elementos y/o insumos

suministrados por el contratista y cumpliendo con los requisitos de facturación, discriminando el Iva de cada material, elemento y/o insumo. 9. Los valores a facturar, la descripción y unidad de empaque de los materiales, elementos y/o insumos deberán ser los mismos que se encuentran relacionados en el presente estudio y/o de la cotización aprobada por el supervisor o apoyo técnico. 10. Las solicitudes de despacho de materiales, elementos y/o insumos solo se deberá realizar de forma escrita por medio de los formatos establecidos por la ESE y autorizados por el supervisor o apoyo técnico. 11. Prestar la mayor colaboración a la persona delegada por la ESE para solicitar los materiales, elementos y/o insumos para la correcta ejecución del objeto contractual. 12. Cláusula verde el contratista, en desarrollo del presente contrato dará estricto cumplimiento a los lineamientos, normas, reglamentos, orientaciones y leyes ambientales aplicables". Los elementos que se lleguen a necesitar si es relevante y no estén incluidos en la cotización que hace parte del contrato, se deben proporcionen incluyendo especificaciones técnicas, presentando dos (2) cotizaciones que cumplan con los lineamientos y sean aprobadas por el ordenador del gasto, para este fin.CLAUSULA TERCERA.- OBLIGACIONES DE LA E.S.E: LA E.S.E. deberá cumplir las siguientes obligaciones: 1. Asignar un supervisor, a través del cual mantendrá la interlocución permanente y directa con el Contratista y hará el seguimiento técnico, administrativo, contable y financiero del contrato. **2.** Exigir al contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto del contrato, formulando las recomendaciones, observaciones y sugerencias que sean necesarias para el efecto, a través del supervisor del contrato. **3.** Expedir el registro presupuestal. **4.** Suscribir el acta de inicio y acta de liquidación, cuando a ello haya lugar. **5.** Pagar al contratista el valor del presente contrato en la oportunidad y forma aquí establecida. **6.** Rechazar los bienes cuando no cumplan con los requerimientos técnicos exigidos. **7.** Recibir a satisfacción los bienes que sean entregados por el CONTRATISTA, cuando estos cumplan con las condiciones establecidas y en especial las especificaciones técnicas. **8.** Adelantar las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias y garantías a que hubiere lugar, para lo cual el Supervisor dará aviso oportuno al ordenador del gasto, sobre la ocurrencia de hechos constitutivos de mora o incumplimiento. **9.** Exigir informes o explicaciones al contratista, cuando fuere necesario y se relacionen con el contrato.**10.** Exigir las constancias, recibos, facturas y demás documentos relacionados con el contrato. CLAUSULA CUARTA.- TERMINO DE EJECUCIÓN: Será contado desde la suscripción del acta de inicio y perfeccionado con el correspondiente registro presupuestal hasta agotar rubro presupuestal, sin que sobrepase al 31 de Diciembre de 2024, los pagos parciales se realizaran finalizando mes, de acuerdo a l cumplimiento de los suministros solicitados en el periodo correspondiente, una vez el contratista presente la respectiva factura y/o cuenta de cobro con sus respectivos soportes, y éste sea aceptado y certificado por parte del supervisor y almacén y apoyo técnico a la supervisión. CLAUSULA QUINTA.- PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS PARA LA EJECUCION: El presente contrato se perfecciona con la firma de las partes. Requiere para su ejecución la expedición del registro presupuestal correspondiente, la aprobación de la garantía única y la suscripción del acta de inicio. CLAUSULA SEXTA - IMPUTACION PRESUPUESTAL: Las erogaciones que se causen por razón del pago de este contrato se harán con cargo al presupuesto de la vigencia fiscal del año 2024 de la E.S.E del Municipio de Soacha, según disponibilidad presupuestal No. 1684 de fecha 10 julio de 2024. CLAUSULA SÉPTIMA – **VALOR DEL CONTRATO:** El valor del presente contrato para todos los efectos presupuestales, legales y fiscales corresponde a la suma de **SESENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE. ($65.000.000.oo),** incluidos todos los costos directos e indirectos, impuestos y contribuciones que regulan el suministro de combustible. CLAUSULA OCTAVA – FORMA DE PAGO: Mensualidades vencidas correspondiente a los suministros entregados siempre y cuando se entregue a satisfacción lo solicitado, previa presentación de la respectiva factura y/o cuenta de cobro acompañada del pago de aportes a seguridad social y certificado de cumplimiento a satisfacción de las obligaciones contractuales, expedido por parte del supervisor. **PARÁGRAFO PRIMERO:** EL CONTRATISTA deberá acreditar que se encuentra al día en el pago de los aportes al Sistema de seguridad social integral en salud y pensión de conformidad con lo establecido en el inciso final del parágrafo 1º del artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, así como los propios del SENA, ICBF, riesgos y cajas de compensación familiar, respecto a sus trabajadores de acuerdo con el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, circunstancia que

CONTRATO DE SUMINISTRO No. 1129 DE 2024 CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO E.S.E. MUNICIPAL DE SOACHA JULIO CÉSAR PEÑALOZA Y MATERIALES Y LA CASA DE LA CONTRUCCIÓN DE SOACHA

deberá ser verificada por el Supervisor del contrato como requisito para los pagos. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** El desembolso se efectuará previa suscripción del acta de liquidación. Todos los pagos se realizarán dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la radicación de la factura y la certificación de cumplimiento, previa aprobación del Programa Anual de Caja (PAC). El pago será cancelado por medio de tesorería de la E.S.E. Municipal CLAUSULA NOVENA**-** CESION: EL **CONTRATISTA** no podrá ceder el presente contrato a persona alguna sin autorización previa y expresa del **CONTRATANTE.** CLAUSULA DÉCIMA.- CLAUSULAS EXCEPCIONALES: En lo concerniente a la interpretación unilateral, modificación unilateral, terminación unilateral y caducidad, se podrán aplicar por **EL CONTRATANTE** las disposiciones consagradas en los artículos 14, 15, 16, 17 y 18 de la Ley 80 de 1993. CLAUSULA DÉCIMA PRIMERA**:** CLAUSULA PENAL PECUNIARIA: En los términos de las normas civiles y comerciales que rigen la materia, en caso de incumplimiento grave de las obligaciones contractuales por parte del contratista, la E.S.E Municipal de Soacha podrá ser efectiva la cláusula penal pecuniaria equivalente al Diez por Ciento (10%) del valor total del presente CONTRATO. **EL CONTRATISTA** autoriza con la suscripción del presente contrato a E.S.E del Municipio de Soacha, para que descuente el mencionado porcentaje de las sumas que por cualquier concepto le adeude la Entidad y desde ya renuncia a cualquier requerimiento judicial para constituirlo en mora. CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA**:** MULTAS**:** En caso de incumplimiento total o parcial de cualquiera de las obligaciones a cargo de **EL CONTRATISTA** en virtud del presente contrato, E.S.E del Municipio de Soacha, podrá imponer multas mensuales sucesivas equivalentes al uno (1%) por ciento diario, sobre el valor total del contrato, acorde con la gravedad del incumplimiento, la cual deberá ser determinada por el supervisor de la misma, sin que el valor total de la multa exceda el diez (10%) por ciento del valor total del contrato, de igual forma sin perjuicio de hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria pactada en la misma. CLAUSULA DÉCIMA TERCERA**:** SUSPENSION, CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR**:** Cuando por circunstancias de fuerza mayor, caso fortuito o voluntad de las dos (2) partes contractuales, se suspenda temporalmente la ejecución del presente contrato, las partes deberán suscribir de común acuerdo un acta donde así conste. El término de suspensión no será computable para efectos del plazo extintivo, ni dará derecho a exigir indemnización alguna. CLAUSULA DÉCIMA CUARTA**:-** INDEMNIDAD**:** El **CONTRATISTA** se obliga con la firma de este contrato a mantener indemne a E.S.E del Municipio de Soacha, de cualquier reclamación proveniente de terceros que tengan como causa las actuaciones del **CONTRATISTA.** CLAUSULA DÉCIMA QUINTA**:** MANIFESTACION DE NO INHABILIDAD E INCOMPATIBILIDAD**:** El **CONTRATISTA** manifiesta con la suscripción del presente contrato no estar incurso en las causales de inhabilidad e incompatibilidad contempladas en la Constitución Nacional, el artículo 8º de la Ley 80 de 1993, y en general en la legislación Colombiana, declaración que se entiende prestada con la firma del presente contrato. CLAUSULA DÉCIMA SEXTA**:** -RELACION LABORAL**:** El presente contrato no genera relación jurídica laboral alguna con el **CONTRATISTA**, ni con las personas que este contrate para la ejecución del mismo, de igual forma tampoco da lugar al pago de prestaciones sociales y de ningún tipo de costos distintos al valor acordado en la cláusula séptima de este contrato. En consecuencia, el **CONTRATISTA** será el único responsable de los actos, errores u omisiones de sus subcontratistas o CONTRATISTAS**.** CLAUSULA DÉCIMA SEPTIMA**: -** SOLUCION DE CONFLICTOS**:** Las partes buscarán resolver de forma ágil, rápida y directa, discrepancias que se susciten con ocasión de la actividad contractual. Para tal efecto acudirán al empleo de los mecanismos de solución de controversias contractuales previstos en la Ley. CLAUSULA DÉCIMA OCTAVA**-** SUPERVISION: LA E.S.E. ejercerá la supervisión del presente contrato, por medio de la Subgerente Administrativa y Financiera de la ESE Municipal de Soacha, quien en ejercicio de esta función le corresponde vigilar el cabal cumplimiento de las obligaciones del presente contrato por parte del contratista, expidiendo sobre el particular las comunicaciones y certificaciones pertinentes, quien podrá contar con un Apoyo Técnico para realizar esta función. CLAUSULA DÉCIMA NOVENA**.** DOCUMENTOS: Forman parte integral del presente contrato todos los documentos precontractuales y contractuales inherentes al presente contrato. CLAUSULA VIGÉSIMA: NORMATIVIDAD APLICABLE: El presente contrato se regirá por normas de derecho privado. Esto teniendo en cuenta que por disposición legal y jurisprudencial, las Empresas Sociales del Estado no están sometidas al Estatuto de Contratación Administrativo, excepto

CONTRATO DE SUMINISTRO No. 1129 DE 2024 CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO E.S.E. MUNICIPAL DE SOACHA JULIO CÉSAR PEÑALOZA Y MATERIALES Y LA CASA DE LA CONTRUCCIÓN DE SOACHA

en lo relacionado con las cláusulas excepcionales. CLAUSULA VIGÉSIMA PRIMERA.- DOMICILIO: Para todos los efectos legales, se fija como domicilio contractual el Municipio de Soacha, Cundinamarca. CLAUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: LIQUIDACION DEL CONTRATO: Se procederá a la liquidación del presente contrato en los términos previstos en los artículos 60 de la ley 80 de 1993, 11 de la ley 1150 de 2007 o las normas que lo modifiquen o sustituyan y en general en la normatividad que regula la liquidación para entidades sometidas al estatuto de contratación. CLAUSULA VIGÉSIMA TERCERA – CLAUSULA COMPROMISORIA: En caso de diferencias entre las partes contratantes que puedan surgir por razón de la celebración del contrato, su naturaleza, su ejecución, desarrollo, terminación o liquidación, las partes se comprometen a acudir a los mecanismos de amigable composición. CLAUSULA VIGÉSIMA CUARTA- GARANTIA UNICA: El CONTRATISTA se compromete dentro de los dos (02) días siguientes a la firma del presente contrato a constituir la garantía única, que ampare el siguiente riesgo: **a. Cumplimiento**: por un valor equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato, con una vigencia igual al plazo de ejecución y seis (6) meses más. **b. Calidad de los bienes:** por un valor equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato, con una vigencia igual al plazo de ejecución del contrato y un año más. VIGÉSIMA QUINTA- FIRMA DEL CONTRATO ELECTRÓNICO: las partes aceptan de común acuerdo suscribir el Contrato a través del Sistema Electrónico para la Contratación Pública- SECOP II, herramienta tecnológica que es administrada por Colombia Compra Eficiente, por lo que no es necesario plasmar firmas por las partes en el presente documento, siendo esto acorde con la normatividad vigente, teniendo así validez jurídica y probatoria. CLÁUSULA VIGESIMA SEXTA - DOMICILIO: Para todos los efectos derivados del presente Contrato, se fija como domicilio contractual el municipio de Soacha - Cundinamarca.

Proyectó jurídicamente: Y. Cathrine Ditta Morato - Abogada Constratista